

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. Resolución 29/2026 . RESOL-2026-29-APN-ANES#MS.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 68/2026 . RESOL-2026-68-ANSES-ANSES.	5
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 1/2026	7
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 43/2026 . RESOL-2026-43-APN-MCH.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 149/2026 . RESOL-2026-149-APN-MD.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 64/2026 . RESOL-2026-64-APN-SE#MEC.	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 65/2026 . RESOL-2026-65-APN-SE#MEC.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-SE#MEC.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 231/2026 . RESOL-2026-231-APN-MSG.	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 28/2026 . RESOL-2026-28-APN-MI.	18
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 29/2026 . RESOL-2026-29-APN-MI.	20
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 30/2026 . RESOL-2026-30-APN-MI.	22
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 27/2026 . RESOL-2026-27-APN-SLYT.	23
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 28/2026 . RESOL-2026-28-APN-SLYT.	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 26/2026	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 27/2026	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 28/2026	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 29/2026	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 30/2026	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 31/2026	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 33/2026	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 35/2026	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 36/2026	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 40/2026	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 537/2025 . RESOL-2025-537-APN-INASE#MEC.	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 42/2026 . RESOL-2026-42-APN-INASE#MEC.	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 58/2026 . RESOL-2026-58-APN-INASE#MEC.	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 59/2026 . RESOL-2026-59-APN-INASE#MEC.	38

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 14/2026 . RESFC-2026-14-APN-SH#MEC.	40
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1388/2026 . DI-2026-1388-APN-ANMAT#MS.	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1389/2026 . DI-2026-1389-APN-ANMAT#MS.	44

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1390/2026. DI-2026-1390-APN-ANMAT#MS.	45
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 26/2026. DISFC-2026-26-APN-DE#CNA.	47
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 66/2026. DI-2026-66-APN-SSGA#MJ.	49

Disposiciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-APN-ANES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el expediente EX-2025-72479133- -APN-DGRS#HP, los Decretos N° 172 del 20 de febrero de 2024, 459 del 7 de julio de 2025, 465 del 8 de julio de 2025 y las Disposiciones DI-2025-294-APN-DNE#HP del 6 de junio de 2025, DI-2025-1-APN-ANES#MS del 15 de julio de 2025 y DI-2025-354-APN-DNE#HP del 26 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° del Decreto N.° 172/2024, se autorizó a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificatorias a celebrar convenios con los efectores del subsistema público, tendientes a establecer el mecanismo para implementar el pago de las prestaciones.

Que los convenios a los que se alude la norma citada serán un acuerdo libre entre las partes, pudiendo establecer, entre otras pautas, el tipo de prácticas comprendidas, su codificación, valores, normas de facturación y modos de pago.

Que es política del Gobierno Nacional propender al autofinanciamiento y a la generación de recursos propios, en aras a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión estatal.

Que, en dicho marco, mediante Disposición DI-2025-1-APN-ANES#MS del 15 de julio de 2025, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES VALORIZADO DEL HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, sus NORMAS OPERATIVAS, la COMPOSICION MODULAR y el LISTADO DE MATERIALES DESCARTABLES Y MEDICAMENTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS, que integran el citado acto administrativo, previéndose además su actualización trimestral conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Salud.

Que mediante la Disposición N.° DI-2025-354-APN-DNE#HP, se aprobó la actualización del NOMENCLADOR DE PRESTACIONES VALORIZADO DEL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, sus NORMAS OPERATIVAS, la COMPOSICIÓN MODULAR y el LISTADO DE MATERIALES DESCARTABLES Y MEDICAMENTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS, que integran el citado acto administrativo, previéndose además su actualización trimestral conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Salud.

Que la Dirección General de Redes de Salud ha informado las altas, bajas y modificaciones (ABM) al mencionado Nomenclador, las cuales resultan necesarias a fin de mantener su vigencia técnica y operativa.

Que la medida que se propicia no implica mayores erogaciones presupuestarias.

Que la Dirección Ejecutiva, la Dirección General de Redes de Salud, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Ejecutiva de Coordinación Legal y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos 459 del 7 de julio de 2025 y 465 del 8 de julio de 2025.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la actualización de aranceles del Nomenclador de Prestaciones Valorizado del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” (IF-2026-09605156-APN-DGRS#HP) y el ABM del Nomenclador (IF-2026-08504618-APN-DGRS#HP), con sus Normas Operativas (IF-2026-08502403-APNDGRS#HP), Composición Modular (IF-2026-08503096-APN-DGRS#HP) y Listado de Materiales Descartables y Medicamentos Incluidos y Excluidos (IF-2026-08504085-APN-DGRS#HP), que como ANEXOS I a V forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las Direcciones intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Pablo Masaragian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 15207/26 v. 16/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 68/2026

RESOL-2026-68-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04528643- -ANSES-DDE#ANSES; las Leyes N° 20.744 y N° 24.156, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución Conjunta N° RESFC-2025-50-APN-SH#MEC de fecha 3 de octubre de 2025; el Convenio Colectivo de Trabajo ANSES N° 305/98 "E"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se aprueba el Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR), para el personal de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, mediante el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las distintas jurisdicciones que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada norma asigna a las áreas competentes en materia de transformación del Estado y función pública la responsabilidad de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, tanto en la Administración centralizada como descentralizada.

Que, asimismo, establece lineamientos estratégicos para promover la mejora de la gestión pública y asistir en la reorganización del Sector Público Nacional, incluyendo el desarrollo de políticas vinculadas a la gestión de los recursos humanos y a la modernización administrativa del Estado.

Que, mediante Resolución Conjunta N° RESFC-2025-50-APN-SH#MEC, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA, se promovieron regímenes de retiros voluntarios y otras formas voluntarias de distracto laboral de alcance general, para aquellos agentes comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, por disposición del inciso b) del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E", esta Administración Nacional prevé la modalidad de Extinción del Contrato de Trabajo por acogimiento a la jubilación o al retiro voluntario.

Que, asimismo, entre las causales de extinción del contrato de trabajo, se encuentra la voluntad concurrente de las partes, conforme lo previsto por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en función de la normativa reseñada precedentemente y con el objeto de fomentar una adecuada y racional gestión de los recursos humanos, esta DIRECCIÓN EJECUTIVA impulsó la medida que por la presente se adopta, mediante Nota N° NO-2026-04592731-ANSES-ANSES.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL realizó las consultas presupuestarias pertinentes, mediante Notas N° NO-2026-04587818-ANSES-DGRH#ANSES y N° NO-2026-14346162-ANSES-DDCYC#ANSES.

Que, a través de las Notas N° NO-2026-04599526-ANSES-DGF#ANSES y N° NO-2026-14360141-ANSES-DGPR#ANSES, la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA informaron, respectivamente, que no se dispone de los fondos a su alcance para brindar cobertura presupuestaria al gasto que demande la presente medida.

Que, mediante los Informes N° IF-2026-16789686-APN-DNSYEEPYP#MDYTE y N° IF-2026-17163151-APN-SSDYMEP#MDYTE la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia, expidiéndose sobre los términos de la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado intervención, a través de los Informes N° IF-2026-19673510-APN-DNSICHSPN#MEC y N° IF-2026-26011147-APN-DNSICHSPN#MEC y las Providencias N° PV-2026-19703605-APN-SSP#MEC y N° PV-2026-26097799-APN-SSP#MEC, respectivamente, prestando conformidad presupuestaria a la medida.

Que mediante documento N° IF-2026-26412464-ANSES-DGRH#ANSES la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS manifiesta la razonabilidad de la medida y su correspondencia con los términos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus modificatorias y complementarias.

Que, a través del Anexo N° IF-2026-25966336-ANSES-ANSES, que por la presente se aprueba, se establecen los parámetros que regirán la presente medida.

Que, en este orden, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias, establece que las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo.

Que, asimismo, dicha norma dispone que el precitado acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo, el que deberá presentarse para su ratificación y homologación, ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en estos términos procede otorgar facultades suficientes para representar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por ante el aludido Servicio para acordar la extinción de contratos de trabajo en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, la máxima autoridad de este Organismo tiene facultades propias para su conducción administrativa y financiera, independiente del Tesoro Nacional.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a razones de índole operativa de esta Administración Nacional, esta DIRECCIÓN EJECUTIVA podrá disponer la adhesión del personal al Retiro de Voluntad Recíproca y diferir su materialización, en función de los fundamentos expuestos precedentemente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2741/1991, y el Decreto N° 69/2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) para el personal de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)” que, como Anexo N° IF-2026-25966336-ANSES-ANSES, forma parte integral de la presente, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Delégase, en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a implementación de las acciones necesarias a fin de operativizar la presente medida y la aprobación de los modelos de acuerdo de desvinculación a suscribir ante la autoridad administrativa del trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los letrados de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con Poder General de Representación Judicial que se mencionan en el ANEXO N° IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES de la Resolución N° RESOL-2026-60-ANSES-ANSES, para representar a este Organismo por ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para acordar la extinción de contratos de trabajo con el personal dependiente del Organismo en los términos del Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias, quedando expresamente autorizados para suscribir tales acuerdos, presentarlos ante la autoridad administrativa, ratificarlos y solicitar su homologación, sujeto a lo dispuesto para el presente Retiro de Voluntad Recíproca.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dese conocimiento a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, y oportunamente, archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 15245/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 1/2026

Montevideo, 10/03/2026

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones para contribuir a la debida conservación y explotación sostenible del recurso.
- 4) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2026 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 37°38'S - 54°56'W
- e) 37°38'S - 55°51'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Alvaro Fernández González - Luis Eugenio Bellando

e. 16/03/2026 N° 14923/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 43/2026****RESOL-2026-43-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-131385797- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 352 de fecha 1º de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la señora Macarena NICOLAS (D.N.I. Nº 41.628.002) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Políticas de Seguridad Alimentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución Nº 352/25 (RESOL-2025-352-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les resulta pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 13 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 352/25 (RESOL-2025-352-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la señora Macarena NICOLAS (D.N.I. N° 41.628.002) en el cargo de Directora de Políticas de Seguridad Alimentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la señora Macarena NICOLAS (D.N.I. N° 41.628.002).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/03/2026 N° 15040/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 149/2026****RESOL-2026-149-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-16100700- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-558-APN-MD de fecha 18 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-558-APN-MD se propiciaron las prórrogas de las designaciones, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otras personas, de la contadora pública Marcela Inés ALLEN (D.N.I. N° 14.843.194) en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable, del abogado Hernán Javier ARANDA (D.N.I. N° 20.618.653) en el cargo de Coordinador de Asesoramiento Legal en Contrataciones, de la licenciada Analía Gabriela AURELIO (D.N.I. N° 31.898.718) en el cargo de Directora de Administración de Personal, y del abogado Facundo Francisco Alberto ZAVALLA (D.N.I. N° 29.846.315) en el cargo de Director de Política, Capacitación y Desarrollo de Carrera de este Ministerio.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se han incorporado, homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-22521696-APN-DGRRHH#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en el ANEXO I (IF-2026-22521696-APN-DGRRHH#MD) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14830/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 64/2026

RESOL-2026-64-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04026478- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.028 de fecha 14 de agosto de 2001, 446 de fecha 2 de julio de 2025 y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 49 de fecha 31 de marzo de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se estableció que serán de aplicación obligatoria para todo el país las normas técnicas y de seguridad dictadas por la empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, para el fraccionamiento, transporte, almacenamiento y distribución del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que en el Punto 4.2. del Título 4 “ENVASES NO DESCARTABLES PARA GAS LICUADO” del Anexo I a la citada resolución, se estableció, entre otras cuestiones, la obligación de las firmas fraccionadoras de llevar un registro de acondicionamientos integrales y de los inutilizados, y las respectivas certificaciones de todos los envases registrados con su marca y/o leyenda, sin omitir ningún dato filiatorio, el cual deberá ser reportado a la Autoridad de Aplicación con periodicidad mensual.

Que, por medio del Decreto N° 1.028 de fecha 14 de agosto de 2001 se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles y se dispuso la obligación de los agentes económicos del sector energético de suministrar información técnica, cuantitativa y económica conforme a las pautas que determinara el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, por la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, se determinó el marco regulatorio para la industria y comercialización del GLP en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación.

Que el citado cuerpo legal estableció, en su momento, un esquema de intervención estatal que abarcó aspectos técnicos, económicos y operativos a lo largo de toda la cadena de valor del GLP.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se establecieron los lineamientos básicos del sistema de información aplicable a la industria del GLP, y se definieron las declaraciones periódicas a presentar por los operadores inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP) creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus normas modificatorias y complementarias.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y se establecieron diversas pautas relacionadas a la comercialización y control de precios del mercado de GLP, así como del abastecimiento interno de dicho producto.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 dispuso que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, posteriormente, se sancionó la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, la cual tiene por objeto promover la iniciativa privada, así como el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y límite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales.

Que, en concordancia con dichos principios rectores, a través del Decreto N° 446 de fecha 2 de julio del 2025 se introdujeron modificaciones sustanciales a la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, con el objeto de adecuar el marco regulatorio del GLP y eliminar interferencias en materia de precios, oferta y demanda, las cuales quedan regidas por el funcionamiento libre y competitivo del mercado.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre del 2025 se unificaron los subsidios energéticos de la jurisdicción nacional, y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al GLP envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos.

Que, entre otras cuestiones, por el Artículo 16 del citado decreto se estableció que, una vez implementada la migración de los beneficiarios del Programa HOGAR al régimen de SEF en el plazo dispuesto por el Artículo 14 del referido decreto, quedará sin efecto el citado programa.

Que, sin perjuicio del periodo transición dispuesto por el citado decreto, resulta necesario regular ciertos parámetros operativos vinculados a la determinación del volumen en toneladas máximo de compra de GLP permitido a los operadores, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y el abastecimiento del mercado.

Que, a su vez, en virtud de los cambios introducidos en el marco regulatorio de la industria y comercialización del GLP antes descriptos, se torna conveniente dejar sin efecto el sistema de información establecido por la Resolución N° 375/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a fin de implementar un nuevo régimen actualizado y alineado con los estándares actuales de gestión del sector energético.

Que, a su vez, y con el fin de optimizar y simplificar los procesos en materia de información, se considera necesario adecuar los requerimientos exigidos en el Punto 4.2 del Título 4 “ENVASES NO DESCARTABLES PARA GAS LICUADO” del Anexo I de la Resolución N° 124/01 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, sobre fabricación, acondicionamiento y destrucción de envases allí previstos.

Que, de tal modo, el reordenamiento normativo dispuesto por la presente medida, permitirá mejorar la calidad y consistencia de los datos cargados en el sistema de información, reducir errores en los procesos de carga y validación, agilizar los circuitos administrativos, y fortalecer las herramientas de monitoreo del abastecimiento interno y del control de stocks.

Que, asimismo, el nuevo esquema se orienta a racionalizar y simplificar los requerimientos de información exigidos a los operadores, de modo tal de disminuir la carga operativa asociada y limitar las obligaciones declarativas a los datos esenciales para el adecuado seguimiento del mercado.

Que la Dirección de Gas Licuado elaboró el Informe Técnico N° IF-2026-05067790-APN-DGL#MEC, en el que se identifican las problemáticas del régimen vigente y se propone la implementación del nuevo esquema de información aquí previsto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 8° de la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 1.028/01, y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Sistema de Información de los operadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP), al que deberán ajustarse los operadores inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP) regulado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus normas modificatorias y complementarias, o el que en el futuro lo reemplace, y que como Anexo I (IF-2026-20299088-APN-SSCL#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Lo dispuesto en la presente medida no es limitativo de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto N° 1.028 de fecha 14 de agosto de 2001 y de la Ley N° 26.020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La información administrada a través del Sistema de Información aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, será publicada en el sitio web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la presente medida, será sancionado con la suspensión en el RNIGLP regulado por la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus normas modificatorias y complementarias, o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Anexo I (IF-2026-20299088-APN-SSCL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la metodología de cálculo de Volúmenes Máximos Permitidos (VMP) que como Anexo II (IF-2026-20299235-APN-SSCL#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría las funciones y facultades dispuestas en los Anexos I (IF-2026-20299088-APN-SSCL#MEC) y II (IF-2026-20299235-APN-SSCL#MEC) que integran la presente medida, sin perjuicio de las facultades reservadas a esta Secretaría como Autoridad de aplicación de la Ley N° 26.020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Punto 4.2. del Título 4 “ENVASES NO DESCARTABLES PARA GAS LICUADO” del Anexo I de la Resolución N° 124 de fecha 20 julio 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el siguiente texto:

“4.2 Queda expresamente establecido que la totalidad de las firmas fraccionadoras están obligadas a cumplimentar lo previsto en el presente Anexo con respecto al acondicionamiento integral y reparación de garrafas y cilindros con marca y/o leyenda registrada a su nombre. El acondicionamiento de envases se realizará en talleres habilitados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Las firmas fraccionadoras llevarán un registro de acondicionamientos integrales y de los inutilizados y las respectivas certificaciones, de todos los envases registrados con su marca y/o leyenda de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo. Dicha información deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación de manera semestral, a los efectos de actualizar el padrón general.

La declaración jurada remitida deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Mes y Año de fabricación, reacondicionamiento, baja, destrucción, transformación o adquisición.
2. Taller / Fabricante que interviene.
3. Cantidad de envases fabricados, bajas, acondicionados, transformados y adquiridos.
4. Marca o Leyenda que identifican a los envases fabricados, bajas, acondicionados, transformados o adquiridos.
5. Capacidad de los envases fabricados, acondicionados, transformados y adquiridos.
6. Entidad Auditora de Seguridad debidamente inscripta frente la SECRETARÍA DE ENERGÍA interviniente y número de los certificados de fabricación, acondicionamiento integral, bajas, transformación y adquisición del período comprendido.

La Autoridad de Aplicación por sí, o a través de las áreas de su dependencia, podrá requerir información complementaria u ordenar verificaciones presenciales”.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución empezará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 65/2026****RESOL-2026-65-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-154430807- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-16290379- -APN-SE#MEC, EX-2025-115851413- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-116639482- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12162215- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PV LA PERLA S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ con una potencia de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicado en el Departamento de Quitilipi, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Quitilipi, jurisdicción de la empresa SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que mediante las Nota Nros. B-171555-1 de fecha 8 de febrero de 2024 (IF-2024-16290721-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2024-16290379- -APN-SE#MEC, y B-183455-1 de fecha 13 de enero de 2026 (IF-2026-12162556-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2026-12162215- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PV LA PERLA S.A.U. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ con los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa PV LA PERLA S.A.U., para su Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ, deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Disposición N° 512-5-255 de fecha 2 de octubre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia del CHACO, se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ (IF-2025-116639722-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2025-116639482- -APN-DGDA#MEC).

Que la empresa PV LA PERLA S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.859 del 26 de febrero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PV LA PERLA S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ con una potencia de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicado en el Departamento de Quitilipi, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Quitilipi, jurisdicción de la empresa SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobre costos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PV LA PERLA S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PV LA PERLA S.A.U., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 16/03/2026 N° 14811/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139217346- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-12914303- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12897728- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-09067327- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (VENERGY S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-183919-1 de fecha 3 de febrero de 2026 (IF-2026-12898414-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-12897728- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma VENERGY S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias .

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma VENERGY S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y según surge de la Nota N° NO-2026-17388690-APN-DNIE#MEC de fecha 19 de febrero de 2026.

Que la firma VENERGY S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.856 de fecha 23 de febrero de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma VENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (VENERGY S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma VENERGY S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 16/03/2026 N° 15166/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 231/2026

RESOL-2026-231-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-09663140- -APN-DCYAC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del registro del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 428 del 27 de mayo de 2024, 914 del 12 de septiembre de 2024, 1130 del 12 de diciembre de 2024, 19 del 3 de enero de 2025 y 72 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación que procuren garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior del país.

Que el artículo 8° de la citada norma asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía.

Que la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, estableció que la DIRECCIÓN DEL CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES tiene como misión coordinar el esfuerzo nacional de policía en materia de lucha contra el ciberdelito y las amenazas cibernéticas a través del diseño y de la elaboración de las políticas y programas de fortalecimiento en el ámbito de competencia del Ministerio y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la investigación y el abordaje de la ciberdelincuencia en el territorio nacional.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS tiene como una de sus principales acciones el desarrollo de las políticas, normas, procedimientos e implantación de sistemas para la conjuración del ciberdelito y la seguridad de las infraestructuras críticas de información y las comunicaciones del Ministerio y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en materia de su competencia.

Que a través de la Resolución del registro del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 428/24 se aprobaron las pautas, principios, criterios, recomendaciones y directivas para las labores preventivas de los delitos que se desarrollan en ambientes cibernéticos mediante el uso de sitios web de acceso público y fuentes digitales abiertas que realizan las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y, posteriormente, mediante Resolución Nº 1330/24 se amplió el listado de delitos sobre los que las fuerzas realizan dichas labores con el fin de abarcar el delito de intermediación financiera no autorizada mediante la utilización de criptoactivos.

Que por Resolución del registro del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 914/24 se creó el CENTRO DE SINERGIA CIBERNÉTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (CS5) con la misión de analizar, investigar y prevenir delitos ciberasistidos.

Que mediante la Resolución de registro del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 19/25 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL CIBERDELITO (FORCIC)”, el cual tiene entre sus objetivos el incremento de las capacidades de prevención, detección, análisis y respuesta de incidentes cibernéticos, de las capacidades de prevención, detección e investigación del ciberdelito, la ejecución y fortalecimiento de todas las acciones conducentes a la mejora y perfeccionamiento de las tareas de investigación de ciberdelitos y optimización de la ciberseguridad, así como el incremento de la capacidad de respuesta en el marco de las actividades de investigación de las áreas específicas de ciberdelito dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y la articulación y canalización mediante la UNIDAD 24/7, acciones con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución del registro del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 72/25 se aprobó PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027), el cual tiene como objetivo general garantizar, en la medida de lo técnico y jurídicamente posible, el uso seguro del ciberespacio para proteger los derechos y garantías reconocidos en la normativa vigente para los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el vertiginoso avance de las tecnologías digitales y el creciente uso de internet en todos los ámbitos de la vida cotidiana han generado nuevas formas de criminalidad, particularmente diversas modalidades de fraude ciberasistido, las cuales han mostrado un incremento en frecuencia y sofisticación en los últimos años produciendo grandes perjuicios en la sociedad.

Que deviene necesario afrontar este fenómeno de manera integral desde su prevención, detección y respuesta e implementar estrategias coordinadas y de largo plazo y promover la colaboración entre los sectores público y privado.

Que es necesario fortalecer la colaboración interinstitucional y el intercambio de información entre las autoridades competentes a nivel federal, provincial y municipal, así como con organismos internacionales para lograr una respuesta coordinada y efectiva ante los fraudes ciberasistidos.

Que el PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026-2027) tiene como objetivo principal establecer un marco de ejes, medidas y acciones específicas mediante un marco metodológico que permita realizar un abordaje integral de los fraudes ciberasistidos como fenómeno criminal, protegiendo los derechos y garantías reconocidos en la normativa vigente para los habitantes de la República Argentina y promoviendo un ciberespacio seguro, confiable y resiliente para todos. Que el Plan contempla la implementación de acciones de concientización, educación, desarrollo de marco normativo, vinculación con organismos reguladores, anticipación de fraudes masivos mediante esquemas piramidales, canalización de denuncias, análisis estadístico, proceso de detección proactiva del fraude ciberasistido, capacitación a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, coordinación con otros canales de denuncias, gestión de las denuncias línea 134, mail y formulario, detención de transacciones indebidas, proceso de respuesta del fraude ciberasistido, articulación con el sector privado, fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

Que la aprobación de un PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026-2027) permitirá fortalecer la respuesta del Estado Nacional frente a estos nuevos desafíos.

Que el marco metodológico, diseño e implementación del Plan se encuentra alineado al mencionado PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE CIBERDELITOS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CIBERSEGURIDAD (2025 - 2027) y al mencionado “Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad e Investigación del Ciberdelito (ForCIC)”.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartados 6 y 9 y artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébese el “PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026 - 2027)” obrante en el ANEXO (IF-2026-09674756-APN-DCYAC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES a coordinar y realizar las acciones necesarias a fin de lograr la implementación transversal del “PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026 - 2027)”.

ARTÍCULO 3º. Instrúyase a las áreas con competencia en la materia del Ministerio y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a participar y colaborar con la DIRECCIÓN DE CIBERDELITO Y ASUNTOS CIBERNÉTICOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES en aquellas acciones y medidas que resulten necesarias para la implementación del “PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026 - 2027)”.

ARTÍCULO 4º. Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al “PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE CIBERASISTIDO (2026 - 2027)”.

ARTÍCULO 5º. La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese, publíquese, dese conocimiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14982/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-114151972- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, la Decisión Administrativa N° 320 de fecha 13 de mayo de 2024 y las Resoluciones Nros. 44 de fecha 31 de enero de 2025, 46 de fecha 31 de enero de 2025 y 67 de fecha 6 de febrero de 2025, todas de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Directora de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, el de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Integración Austral y el de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera San Sebastián, todos entonces dependientes de la ex SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 320/24 y las Resoluciones Nros. 44/25 y 67/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente, y que la designación mencionada en primer lugar fue prorrogada en último término por la Resolución N° 46/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de Carla Johanna ALBURQUERQUE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como Directora de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, a partir del 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles; de Mario Exequiel DELGADO, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Integración Austral de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, a partir del 3 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y la de Roberto Daniel MARU, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera San Sebastián de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, a partir del 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, todos dependientes de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Carla Johanna ALBURQUERQUE, D.N.I. N° 32.637.379 – CUIL N° 27-32637379-1, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como directora de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Mario Exequiel DELGADO, D.N.I. N° 31.440.183 – CUIL N° 20-31440183-3, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Integración Austral de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 3 de noviembre de 2025 y por

el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Roberto Daniel MARU, D.N.I. N° 20.572.361 – CUIL N° 20-20572361-8, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como coordinador de la Coordinación Centros de Frontera San Sebastián de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos mencionados en el presente acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 16/03/2026 N° 15084/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-123752975- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, las Resoluciones Nros. 62 de fecha 6 de febrero de 2025, 77 de fecha 18 de febrero de 2025 ambas de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Directora de la Dirección de Coordinación Municipal dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS y el de Coordinadora de la Coordinación Región Norte dependiente de la Dirección de Colaboración con los Municipios de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 320/24 y las Resoluciones Nros. 44/25 y 67/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente, y que la designación mencionada en primer lugar fue prorrogada en último término por la Resolución N° 46/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de Ingrid Evangelina SELSER, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como DIRECTORA de la Dirección de Coordinación Municipal dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales, a partir del 13 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y de Adriana Alicia SUVENCISKI, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como coordinadora de la Coordinación Región Norte dependiente de la Dirección de Colaboración con los Municipios de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales, a partir del 3 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, ambas de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 .

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Ingrid Evangelina SELSER, D.N.I. N° 28.076.155 – CUIL N° 27-28076155-4, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como directora de la Dirección de Coordinación Municipal dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 13 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Adriana Alicia SUVENCISKI, D.N.I. N° 27.810.011 – CUIL N° 27-27810011-7, Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público como coordinadora de la Coordinación Región Norte dependiente de la Dirección de Colaboración con los Municipios de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 3 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en el presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 16/03/2026 N° 15083/26 v. 16/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12573332- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 85 del 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la ex Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior, actual Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a Hernán Gabriel GHERSI (D.N.I. N° 25.314.588) en el cargo de Director de la ex Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior, actual Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 16/03/2026 N° 15063/26 v. 16/03/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140777216-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61 del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61/23 se aprobó la estructura organizativa de la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y

extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe de la Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Jonathan Carlos VALDIZAN STAPANAITIS (D.N.I. N° 33.519.116) en el cargo de Jefe de la Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 16/03/2026 N° 15248/26 v. 16/03/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-144095611-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798 y el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Jefe Unidad Editorial de la DIRECCIÓN EDITORIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la señora Sonia Viviana VILLEGAS, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel B, Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento a que la señora VILLEGAS no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial es que resulta necesario exceptuarla de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los mencionados requisitos.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2025, las funciones de Jefe Unidad Editorial de la DIRECCIÓN EDITORIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y REGISTRO de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la señora Sonia Viviana VILLEGAS (D.N.I. N° 17.852.581), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel B, Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 16/03/2026 N° 15249/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 26/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14364/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 27/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14360/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 28/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14359/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 29/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14363/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 30/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14361/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 31/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14355/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 33/2026

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14345488-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2026, del 1° de marzo de 2026, del 1° de abril de 2026 y del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de agosto de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 75/2009 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1° y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 35/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-17013067-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 establece que "... los trabajadores que se desempeñan en tareas de cosecha y/o empaque de frutas en actividades que a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.727 estuviesen reguladas por resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), continuarán en el ámbito del Régimen Estatutario hasta tanto se celebre una Convención Colectiva de Trabajo que los comprenda y regule sus condiciones de trabajo y salarios."

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727, el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 y del 1° de marzo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1° y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 36/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-16909233-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse a solicitud de las partes, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 40/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2025-88423903-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 69 de fecha 30 de agosto del 2016 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley establece la creación e integración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se integrarán Comisiones Asesoras Regionales, organismos consultivos dependientes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, que desarrollan su tarea en las Agencias Territoriales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 69/2016 se estableció un nuevo esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desarrollo de la actividad negocial en las distintas regiones, corresponde designar a los representantes titulares y suplentes de las entidades empleadoras y sindical que integran la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, en los ámbitos de las Comisiones Asesoras Regionales, a propuesta de cada una de las entidades.

Que, en tal sentido, mediante RE-2025-88423692-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-59518525-APN-DGDYD#JGM obrantes en el Orden 3 y 11 del Expediente citado en el Visto, la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES propuso designar nuevos representantes suplentes antes las Comisiones Asesoras Regionales N° 3, N° 6 y N° 14.

Que en el Anexo al artículo 5° del Decreto N° 86/2023 se establece que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO, la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 3 por la entidad UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES al señor Daniel Horacio ARLETTAZ (M.I. N° 32.745.367) como representante suplente en reemplazo de Osmar Gabriel MIRANDA (M.I. N° 27.157.962) y al señor Néstor Javier BERNARDI (M.I. N° 28.779.794) como representante suplente en reemplazo de la señora Silvina SIERAK (M.I. N° 24.054.037).

ARTICULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 6 por la entidad UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES al señor Gustavo Rolando AGUILERA (M.I. N° 23.029.177) como representante suplente en reemplazo de Víctor Arturo ESPEJO (M.I. N° 18.562.311).

ARTICULO 3°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 14 por la entidad UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES al señor Leandro Gonzalo LLANOS (M.I. N° 28.476.825) como representante titular en reemplazo de María Cristina DÍAZ (M.I. N° 24.005.100).

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 537/2025****RESOL-2025-537-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-42290995--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Héctor Ariel MANOFF, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación ARRATHIRTY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación ARRATHIRTY, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Héctor Ariel MANOFF.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 16/03/2026 N° 15184/26 v. 16/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 42/2026****RESOL-2026-42-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-142386342--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de centeno (*Secale cereale* L.) de denominación EDUARDO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de centeno (*Secale cereale* L.) de denominación EDUARDO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 16/03/2026 N° 15086/26 v. 16/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 58/2026

RESOL-2026-58-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-109998635--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2024-110002714--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES, han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* (L.) Emend. Fiori et P) de denominaciones MS INTA MDA BONAERENSE 526 y MS INTA MDA BONAERENSE 625, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del

Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta Nº 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* (L.) Emend. Fiori et P) de denominaciones MS INTA MDA BONAERENSE 526 y MS INTA MDA BONAERENSE 625, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 16/03/2026 Nº 15089/26 v. 16/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 59/2026

RESOL-2026-59-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-85152975--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena blanca (*Avena sativa* L.) de denominación MARTINA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta Nº 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de avena blanca (Avena sativa L.) de denominación MARTINA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

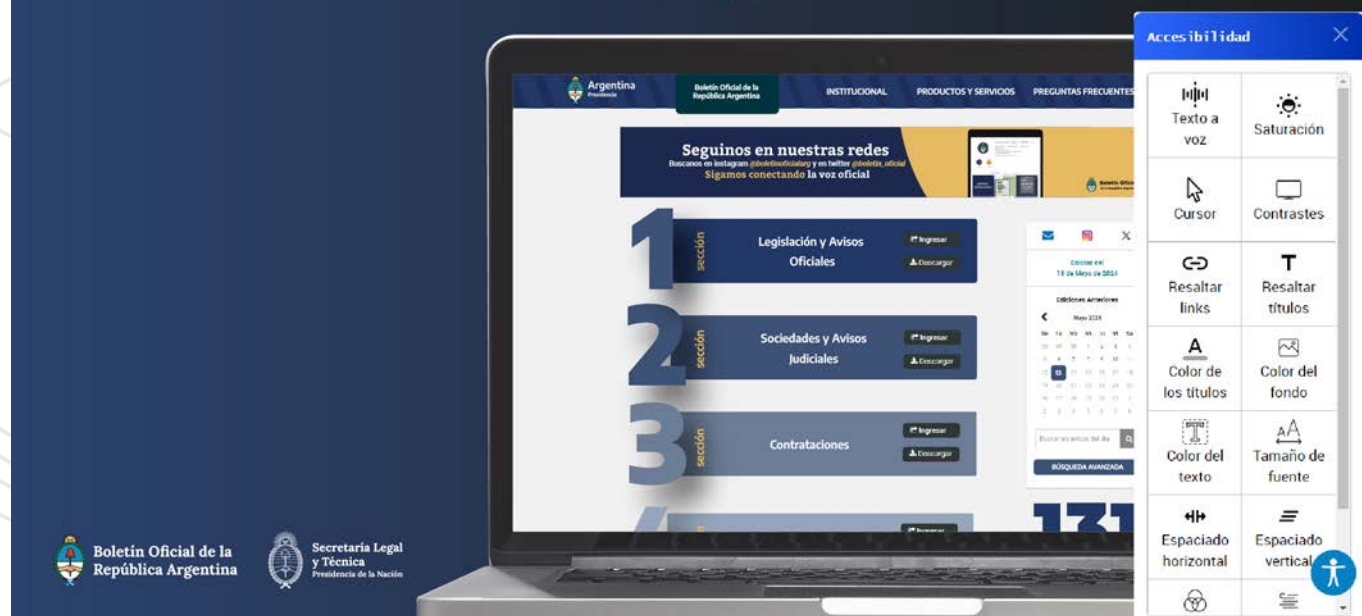
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 16/03/2026 N° 15102/26 v. 16/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the website of the Boletín Oficial de la República Argentina. The website has a dark blue header with the logo of Argentina and the text 'Boletín Oficial de la República Argentina'. Below the header, there are navigation links: 'INSTITUCIONAL', 'PRODUCTOS Y SERVICIOS', and 'PREGUNTAS FRECUENTES'. The main content area features a section titled 'Seguinos en nuestras redes' with social media icons. Below this, there are three numbered sections: '1 legislación y Avisos Oficiales', '2 Sociedades y Avisos Judiciales', and '3 Contrataciones'. Each section has a 'Regresar' button and a 'Descargar' button. To the right of the laptop, there is an 'Accesibilidad' (Accessibility) overlay window. This window contains various icons for accessibility features: 'Texto a voz' (Text-to-speech), 'Saturación' (Saturation), 'Cursor' (Cursor), 'Contrastes' (Contrasts), 'Resaltar links' (Highlight links), 'Resaltar títulos' (Highlight titles), 'Color de los títulos' (Color of titles), 'Color del fondo' (Color of background), 'Color del texto' (Color of text), 'Tamaño de fuente' (Font size), 'Espaciado horizontal' (Horizontal spacing), and 'Espaciado vertical' (Vertical spacing). At the bottom right of the accessibility window is a blue circle icon with a white person symbol.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 14/2026

RESFC-2026-14-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

Visto el expediente EX-2026-22958972- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cien milésimos por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del quinto cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2033 – Decretos 194/2023 y 378/2023”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución 1331 del 12 de septiembre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1331-APN-MEC), que opera el 16 de marzo del corriente año asciende a dólares estadounidenses seis millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte (USD 6.945.920).

Que, adicionalmente, el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del noveno cupón de interés de las “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 3º Decreto N° 622/2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 41 del 20 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-41-APN-SH#MEC), que opera el 25 de marzo del corriente año asciende a dólares estadounidenses catorce millones ciento cuarenta mil ciento sesenta y dos (USD 14.140.162).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) de los servicios de interés antes mencionados se procederá a la emisión de una "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 17 de marzo de 2031".

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 17 de marzo de 2031", para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses veintiún millones ochenta y seis mil ochenta y dos (VNO USD 21.086.082) de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 17 de marzo de 2031.

Plazo: cinco (5) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cien milésimos por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 16/03/2026 N° 14810/26 v. 16/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 100/2026

SINTESIS: RESOL-2026-100-APN-SSN#MEC Fecha: 12/03/2026

Visto el EX-2019-15136498-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el texto del artículo 2º de la Resolución RESOL-2019-319-APN-SSN#MHA, de fecha 9 de abril, por el siguiente:

“Fíjese el derecho de rúbrica a abonar en:

a) PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800) por cada uno de los Registros de Operaciones de Seguros bajo la modalidad papel.

b) PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300) para acceder a la registración de hasta CINCO MIL CIENTO (5.100) operaciones de seguros a través del Sistema de Rúbrica Digital.”.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Resolución RESOL-2025-133-APN-SSN#MEC de fecha 28 de febrero.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/03/2026 N° 14834/26 v. 16/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1388/2026

DI-2026-1388-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el expediente EX-2026-10451973- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N.º 1490 del 27 de agosto de 1992, la Ley N.º 16.463, la Resolución ex MS y AS N.º 155 del 13 de marzo de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO en virtud de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el marco de inspecciones de control de mercado mediante las cuales se detectó, en diversos comercios ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la comercialización de los siguientes productos cosméticos infantiles: “Brillo labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo la marca “MISS BEETY”, “Brillo labial infantil rojo con aplicador, cuyo rotulado lo identifica como “LABUBU LIP GLOSS” marca “POLA AYIR”, “Bálsamo Labial infantil en barra, cuyo rotulado lo identifica como “HeL 79” marca “MAGIC”, “Brillo labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo marca “HOLD MORNING”, “Labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo marca “MAGIC YOUR LIFE” los cuales infringirían la normativa sanitaria vigente.

Que el Departamento actuante indicó que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que la Ley N.º 16.463 en su Artículo 19 prohíbe la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que, asimismo, la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 en su artículo 1º establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3º que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”

Que, por lo expuesto toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajo las condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado y por la vía legal de autorización de importación, el Departamento interviniente sugirió la prohibición del uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles mencionados más arriba y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios resulta ajustado a derecho tomar una medida sanitaria como la prohibición respecto de los productos descriptos toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar sus condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que los productos en cuestión son productos cosméticos para el uso externo en el cuerpo humano que carecen de registro, respecto de los cuales, se desconocen sus características, funcionalidad y seguridad y, en consecuencia, revisten un riesgo para la salud dado que no se conoce si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para el uso en humanos o cuáles son sus efectos reales y no puede asegurarse que sean seguros ni eficaces.

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los siguientes productos cosméticos infantiles: “Brillo labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo la marca “MISS BEETY”, sin datos de inscripción sanitaria; Brillo labial infantil rojo con aplicador, cuyo rotulado lo identifica como “LABUBU LIP GLOSS” marca “POLA AYIR”, sin datos de inscripción sanitaria; Bálsamo Labial infantil en barra, cuyo rotulado lo identifica como “HeL 79” marca “MAGIC”, sin otros datos de inscripción sanitaria; Brillo labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo marca “HOLD MORNING”, sin datos de inscripción sanitaria; Labial infantil con aplicador, cuyo rotulado lo identifica bajo marca “MAGIC YOUR LIFE”, sin datos de inscripción sanitaria.”, hasta tanto se encuentren debidamente regularizado.

ARTÍCULO 2°. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/03/2026 N° 15197/26 v. 16/03/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1389/2026

DI-2026-1389-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-20640692-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud tareas de fiscalización y control de legitimidad de productos llevadas adelante por personal del Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que el servicio antes citado realizó una inspección en sede de la farmacia GRAL. BELGRANO SRL, ubicada en la calle Rivadavia 527, Tilcara, provincia de Jujuy y, en tal oportunidad, se procedió a realizar un relevamiento de los medicamentos en stock dispuestos para la venta detectándose el producto: PUNA CAP, comprimidos recubiertos para el mal de altura (soroschi) por 100 comprimidos, lote 42709251, vto. Sep. 2030, laboratorios DELTA S.A.

Que consultado el responsable del establecimiento, al momento de la inspección, informó no recordar la procedencia de la unidad, por lo cual se le indicó remitir la documentación de compra al correo oficial pesquisa@anmat.gob.ar, aunque vencido el plazo otorgado no ha aportado documentación de compra de la unidad.

Que en ocasión de la inspección, se procedió a retirar en carácter de muestra el producto detallado ut supra, ya que el mismo no declaraba en el estuche datos sobre un importador habilitado en la República Argentina.

Que posteriormente, remitida la consulta a la Dirección de Gestión de la Información Técnica, afirmó mediante NO-2026- 21197033-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades

Medicinales (REM) de esta Administración Nacional del producto: "PUNACAP" comprimidos recubiertos para el mal de altura (SOROJCHI), por 100 comprimidos"; conteniendo: "paracetamol 450 mg, Acetazolamida 250 mg y Cafeína 30 mg"; al día de la fecha.

Que asimismo, de acuerdo con los registros obrantes en la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, no consta registro de habilitación ante esta Administración Nacional del establecimiento "Laboratorio Químico Farmacéutico Industrial Delta S.A.", al día de la fecha.

Que por lo expuesto, toda vez que el producto de mención no cuenta con autorización ante esta Administración y no es posible establecer su legítima procedencia, corresponde entender que se trata de un medicamento peligroso para la salud.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados toda vez que se trata de un medicamento sin registro, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto "PUNACAP comprimidos recubiertos para el mal de altura (SOROJCHI), laboratorios DELTA S.A.", hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490 del 27 de agosto de 1992.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto "PUNACAP comprimidos recubiertos para el mal de altura (SOROJCHI), laboratorios DELTA S.A.", hasta tanto obtenga las autorizaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 2º- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/03/2026 Nº 15196/26 v. 16/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1390/2026

DI-2026-1390-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-09193893--APN-DVPS#ANMAT el decreto 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución (ex MS y AS) Nº 155 del 2 de abril de 1998 y la Disposición ANMAT Nº 1108 del 15 de marzo de 1999, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud .

Que el Departamento antes mencionado tras detectar la oferta en canales electrónicos de productos cosméticos para el cabello sin inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca “EMILSE ALISADOS”, y que a continuación se detallan: 1) Alisado express marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Alisado con aceite de argán marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Alisado mota marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Alisado definitivo marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Alisado marroquino marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 6) Aliplex marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 7) Levanta muerto marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 8) Lactoplastia marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 9) Lumi seda efecto shock keratina marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 10) Queratina hidrolizada marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 11) Keratina express marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 12) Botox capilar marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 13) Cauterizador molecular marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 14) Restaurador S.O.S. marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 15) Reparación S.O.S. marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 16) Reparador de puntas marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 17) Máscara capilar TUTTI FRUTTI marca “EMILSE ALISADOS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT a la fecha de su comercialización, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-120969826-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de este informe, se encuentran alisadores del cabello que se comercializan sin inscripción sanitaria, que en tal condición, representan un serio riesgo para la salud de la población por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que asimismo, la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 en su Art. 1° establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su Art. 3° que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, se sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos más arriba detallados.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto regularicen su situación: 1) Alisado express marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Alisado con aceite de argán marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Alisado mota marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Alisado definitivo marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Alisado marroquino marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 6) Aliplex marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 7) Levanta muerto marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 8) Lactoplastia marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 9) Lumi seda efecto shock keratina marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 10) Queratina hidrolizada marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 11) Keratina express marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 12) Botox capilar marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 13) Cauterizador molecular marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 14) Restaurador S.O.S. marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 15) Reparación S.O.S. marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 16) Reparador de puntas marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 17) Máscara capilar TUTTI FRUTTI marca "EMILSE ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/03/2026 Nº 15198/26 v. 16/03/2026

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 26/2026

DISFC-2026-26-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-123732871- -APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nº 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33º Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley Nº 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, por la Disposición N° 1 de fecha 9 de agosto de 2018 de la mencionada Comisión y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que mediante Disposición N° 67 de fecha 27 de octubre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se derogó sus similares Nros. 43 de fecha 9 de agosto de 2020, 44 de fecha 13 de agosto de 2020 y 45 de fecha 21 de agosto de 2020, y se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria de los cargos vacantes financiados correspondientes a la Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Contabilidad, Coordinación Documental Técnica de Investigación, Análisis y Planificación, Coordinación de Compras, Contrataciones y Servicios Generales y Coordinación Operativa de Gestiones, Controles y Monitoreo, todas ellas dependientes de la mencionada Comisión Nacional, y todos ellos Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante las Disposiciones Nros. 48 de fecha 27 de septiembre de 2020, 10 de fecha 19 de enero de 2023 y 99 de fecha 6 de diciembre de 2023, se dispusieron las designaciones transitorias de la Licenciada María Ines CIESCO (D.N.I. N° 27.716.368) en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos, de la Contadora Pia Solana PLANAS BATHICHE (D.N.I. N° 35.313.838) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad, y de la Doctora Candelaria MOIRANO (D.N.I. N° 32.173.021) en el cargo de Coordinadora Documental Técnica de Investigación, Análisis y Planificación, todas ellas de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, respectivamente, siendo prorrogadas en último término mediante la Disposición N° 26 de fecha 29 de agosto de 2025.

Que por las Disposiciones Nros. 9 de fecha 26 de abril de 2025 y 14 de fecha 3 de junio de 2025 se dispusieron las designaciones transitorias de la Contadora Valeria Carolina VAGNOZZI (D.N.I. N° 27.050.788) en el cargo de Coordinadora de Compras, Contrataciones y Servicios Generales, y de la Doctora Patricia Florencia HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.333.743) en el cargo de Coordinadora Operativa de Gestiones, Controles y Monitoreo, ambas de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que por el Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2°, inciso d. del Decreto N° 934/25 se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuada la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad, y las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, mediante Actas Nros 113 de fecha 25 de septiembre de 2025 y 114 de fecha 20 de octubre de 2025 aprobó las prórrogas de la designaciones referidas precedentemente, ya que reúnen la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se le asignan.

Que ha tomado intervención la TESORERIA de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le son propias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se indica y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el Anexo, que como IF-2026-21796997-APN-PRESIDENCIA#CNA forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas por la presente medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente Disposición será imputado a las partidas presupuestarias asignadas a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Alberto Germain - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/03/2026 N° 14783/26 v. 16/03/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140552310- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias, 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente, entre otros, al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director en la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al abogado Juan Francisco ALFONSÍN (D.N.I. N° 41.148.290), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo, cuya cobertura transitoria se propicia, se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de enero de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2026, al abogado Juan Francisco ALFONSÍN (D.N.I. N° 41.148.290) en el cargo de Director en la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 16/03/2026 N° 14914/26 v. 16/03/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5545/2026

DI-2026-5545-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-14381652-APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma OCA LOG S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. DOS (2) como prestadora de servicios postales, extenderá su cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER (IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN) con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/03/2026 N° 15079/26 v. 16/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5600/2026

DI-2026-5600-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-11600368-APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma WE-PACK LOGISTICA S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1.135) como prestadora de servicios postales, extenderá la cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL para ser prestado en el ámbito nacional e internacional en forma total. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/03/2026 N° 15090/26 v. 16/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5619/2026

DI-2026-5619-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-09712801-APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma FLEET S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (956) como prestadora de servicios postales, prestará nuevos servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DEL PERÚ y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/03/2026 N° 15080/26 v. 16/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 5623/2026**

DI-2026-5623-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/03/2026

EX-2026-12617265-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma EXPRESO CHAPELCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.374) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las Localidades de: BAHÍA BLANCA, Departamento de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; TRELEW, Departamento de RAWSON, Provincia de CHUBUT; COMODORO RIVADAVIA, Departamento de ESCALANTE, Provincia de CHUBUT; ESQUEL, Departamento de FUTALEUFÚ, Provincia de CHUBUT; RÍO GALLEGOS, Departamento de GUER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ; y RÍO GRANDE, Departamento de RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/03/2026 N° 15066/26 v. 16/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 5804/2026**

DI-2026-5804-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/03/2026

EX-2026-19405838-APN- ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la persona humana Gustavo Gabriel LE COCHE, bajo el N° P.P.M. CIENTO SESENTA Y DOS (162) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2°- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 16/03/2026 N° 15109/26 v. 16/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	11/03/2026	al	12/03/2026	33,19	32,73	32,29	31,85	31,42	31,00	28,57%	2,728%
Desde el	12/03/2026	al	13/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,04	32,60	32,16	31,72	31,30	30,88	28,47%	2,716%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	11/03/2026	al	12/03/2026	34,12	34,59	35,08	35,58	36,08	36,60	40,00%	2,804%
Desde el	12/03/2026	al	13/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,97	34,44	34,93	35,42	35,92	36,43	39,80%	2,792%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/03/2026 N° 15059/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 14/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 12/03/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por

la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-2-2026/9	987	BENITREZ ESPINOSA, ANDRESA	94.963.286	\$182.878,60	\$72.489,10
018SC-5-2026/3	987	BUDON, BELEN DAIANA	39.149.763	\$688.013,66	\$272.713,65

María Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 16/03/2026 N° 14807/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.- 985 - 987 - 947 - 995 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado. Vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1.004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada y al abandono de las mercaderías a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros (Leyes 22.415 y/o 25.603). Firmado: Abog. DEBELDE RENE JAQUELINE - JEFE DE OF. DE SUMARIOS A/C DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

DN	SUMARIO SC - 24 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION LEY 22415	MULTA
549-2025/4	626-2025/8	ESCALANTE ESTELA DIANA	33015539	874/987	\$1.318.359,98
IDEM	IDEM	SOTELO NATALIA ELIZABETH	36.971.820	IDEM	\$1.270.663,63
IDEM	IDEM	SILVA MARIA MAGDALENA	20.676.883	IDEM	\$4.389.463,48
IDEM	IDEM	MACIEL ELENA PATRICIA	30.812.271	IDEM	\$ 947.033,63
IDEM	IDEM	GAMBOA KAREN	38.879.966	IDEM	\$ 4.189.239,30
IDEM	IDEM	LUGO LAURA SUSANA	28.009.619	IDEM	\$ 10.000
IDEM	IDEM	GALLARDO MARIO	36.025.313	IDEM	\$ 10.000
1099-2025/2	630-2025/7	ACUÑA NICOLAS SERGIO	40.589.312	874/987	\$ 23.932.617,89
1250-2025/7	634-2025/K	ACEVEDO DARDO E.	14.385.746	987	\$ 344.536,40
1088-2023/4	639-2025/6	LUJAN JESUS PILAR	10.483.080	985/987	\$ 1.093.262,72
1513-2024/5	642-2025/1	SOLIS CARLOS DANIEL	40.911.087	995	\$10.000
1262-2025/1	648-2025/6	GAUNA RAIMUNDO SAUL	39.637.469	977	\$652.925,00
1191-2025/K	658-2025/4	RAMIREZ MIGUEL ALFREDO	26.142.514	987	\$ 1.461.511,77
1509-2024/6	681-2025/1	LEZCANO MARIA ADRIANA	36.572.999	874/987	\$ 867.671,43
1215-2025/5	04/2026/0	VALLEJOS BLAS	36.246.963	947	\$ 994.712,04
IDEM	IDEM	RODA CINTIA	34.962.962	IDEM	\$ 1.130.559,98
IDEM	IDEM	ACUÑA FRANCO RAFAEL	38.357.084	IDEM	\$ 2.494.169,31
IDEM	IDEM	SALDIVAR LUCIA	12.690.615	IDEM	\$ 332.355,24
IDEM	IDEM	FLEITAS SOFIA	41.336.982	IDEM	\$1.176.024,00
1308-2025/K	07-2026/5	CORONEL TAMARA	34.615.056	947	\$ 1.477.537,56
1310-2025/7	11-2026/4	CISNEROS NAHUEL	46.856.009	874/987	\$ 3.442.497,32
IDEM	IDEM	PEREYRA LUCAS ANDRES	28.548.331	IDEM	SOLIDARIA
1333-2025/3	13-2026/0	SILVA GUILLERMO ABRAHAM	36.469.063	874/987	\$ 3.175.282,50
IDEM	IDEM	ZALAZAR CARLOS	27.471.583	IDEM	SOLIDARIA
933-2021/1	36-2026/1	AGUILERA RICARDO	36.207.007	874/987	\$ 5.978.895,71

DN	SUMARIO SC – 24 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION LEY 22415	MULTA
354-2025/K	38-2026/8	MORINIGO FEDERICO SEBASTIAN	36.205.544	995	\$ 10.000
1302-2025/5	41-2026/9	PERALTA LUCAS	37.589.652	874/987	\$ 5.328.999,71
50-2026/7	077-2026/1	CESPEDES ROXANA MARCEL	40.499.630	987	\$ 662.909,68

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 16/03/2026 N° 14902/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART	RESOL
559-2023/8	BOBADILLA ANDINO	35288590	\$566.772,80	987	RESOL-2026-18
321-2024/4	MAIDANA JUAN ANDRES	30213258	\$707.688,23	987	RESOL-2025-370
258-2022/1	LEGUIZAMON JOSE	23055010	\$917.119,32	987	RESOL-2024-1005
187-2023/8	LIMBER CAPUMA	93053944	\$389.811,51	987	RESOL-2024-27
560-2023/7	CASTILLO LUCAS	37328111	\$934.459,40	987	RESOL-2026-17
561-2023/5	MEDINA NICOLAS	42852202	\$591.430,00	987	RESOL-2026-16
506-2023/7	ORTIZ HORACIO	27237152	\$1.342.543,10	987	RESOL-2026-3
533-2023/7	ZALAZAR ALBERTO	29766128	\$662.401,60	987	RESOL-2026-6
529-2023/8	BARROS GERARDO	26936623	\$851.537,53	987	RESOL-2026-5
528-2023/K	ROMERO PEDRO	20979781	\$650.665,92	987	RESOL-2026-4
535-2023/3	FLEITA BRIANT	41719050	\$429.823,45	987	RESOL-2026-7
537-2023/K	TUCCILLO TAMARA	38544936	\$668.220,37	987	RESOL-2026-8
557-2023/1	ROBLES MAXIMILIANO	36101210	\$686.058,80	987	RESOL-2026-9
585-2023/K	CEJAS FELIPE	39630810	\$485.111,14	987	RESOL-2026-10
236-2023/7	CORDOBA LEONARDO	21513338	\$380.517,51	987	RESOL-2024-303
297-2022/1	MELGAREJO OSCAR	14735600	\$7.240.561,71	986	RESOL-2024-703
297-2022/1	FERREYRA MARINA	16869156	\$7.240.561,71	986	RESOL-2024-703
298-2022/K	OLIVERA RICARDO	30451835	\$7.207.956,79	987	RESOL-2024-648
300-2022/8	FERNANDEZ MIGUEL	35117146	\$417.971,65	987	RESOL-2024-1621
300-2022/8	GODOY ENRIQUE	41512378	\$417.971,65	987	RESOL-2024-1621
89-2024/K	PAVON ANTONIO	94534495	\$513.225,93	987	RESOL-2024-1312
61-2024/9	ALMADA JOSE	22015670	\$2.264.551,64	987	RESOL-2024-1285
573-2024/8	MAIDANA LORENA	42966543	\$700.388,30	987	RESOL-791-2025
332-2024/0	ORTIZ JORGE	25366588	\$3.713.386,19	987	RESOL-2025-321

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 16/03/2026 N° 14938/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	CI	Art.	MULTA
SC45-289-2020/8	AGUILAR MITA GERMAN	5495820	987	\$103.907,16
SC45-301-2020/4	AUCACHI MARTINES SONIA	5073061	987	\$56.906,22
SC45-372-2020/5	CHICUNDARI BARRIOS FERNANDO	5844833	987	\$51.451,28
SC45-402-2020/0	VIRREIRA ZURITA JOSE CARLOS	7675455	987	\$40.265,76
SC45-377-2020/1	FLORES FERNANDEZ NEMESIO	4282907	987	\$51.849,25
SC45-225-2020/0	MENDOZA LOPEZ WEIMAR	5036186	947	\$644.501,96
SC45-258-2020/K	CHARLIE ARNEZ GUZMAN	5371196	947	\$1.617.248,08
SC45-247-2020/3	FIGUEROA ALBAREZ GLADYS	47645,04	947	\$47.645,04
SC45-238-2020/3	LLANQUE CHOQUERIVE ISMAEL	10634905	947	\$119.800,00
SC45-325-2020/9	ALEX JOHNEI BARBOSA DE OLIVERA	7303359	970	\$260.564,95
SC45-340-2020/4	MONTERO OJEDA EDITH	10715980	947	\$63.997,60
SC45-334-2020/9	MAMANI COLQUE MARTHA	6657487	947	\$13.305,92
SC45-449-2020/1	HIRAPE HUERTA ANASTACIO	5046925	947	\$119.741,44
SC45-449-2020/1	PIRAPE HUERTA DAMIAN	6586076	947	\$119.741,44
SC45-449-2020/1	HUARACHS PACHECO FRANCISCA	6586021	947	\$119.741,44
SC45-449-2020/1	ALVARADO LOURDES	7156330	947	\$119.741,44
SC45-820-2021/7	SEVILLANO TARIFA ARMANDO	14513623	947	\$186.039,54
SC45-811-2021/7	TEGUA CHAVARRIA ALBERTO	7132684	947	\$200.697,44

Maria Mabel de los Angeles Tolaba, Administradora de Aduana.

e. 16/03/2026 N° 14566/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: WAYAR RODOLFO BERNABE A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA \$	TRIBUTOS
089-SC-134-2025/4	LUPARI JUAN JORGE	13.487.186	986/987	1.802.017,47	2.530,36
089-SC-116-2025/4	MAMANI MARIO FERNANDO	34.640.659	987	172.621,68	238,04
089-SC-115-2025/6	CORRALES MEDINA ENZO AURELIO	40.153.395	986/987	30.033,59	42,17
089-SC-12-2025/3	ROJAS MARIA CRISTINA	33.760.933	987	267.702,15	1.234,32
089-SC-600-2024/K	REYES CARLOS CRISTIAN	33.491.506	987	972.997,66	576,02
089-SC-580-2024/7	COYURI JIMENA ANTONELLA	43.373.405	987	486.498,84	288,01
089-SC-574-2024/7	MAIDANA RAUL RICARDO	27.148.928	987	2.843.342,42	1.769,19
089-SC-574-2024/7	RAMIREZ NORMA LILIANA	28.000.678	987	2.843.342,42	1.769,19
089-SC-475-2024/7	PAZ GUSTAVO DANIEL	32.364.806	987	2.291.181,85	3.291,52
089-SC-463-2024/7	MONTES DARIO RUBEN	38.766.139	987	2.200.211,34	4.381,84

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA \$	TRIBUTOS
089-SC-471-2024/9	ORELLANA JORGE MARCELO	32.888.560	987	2.441.540,61	3.507,53
089-SC-562-2025/5	GARCIA COPA DAVID ALESSANDRO	43.750.099	987	648.015,98	3.733,82
089-SC-2-2026/K	VILLEGAS CALLE SONIA	93.971.622	987	1.403.994,06	7.714,50
089-SC-584-2025/3	MORALES NORA ESTELA	27.969.540	987	29.833,75	89,80
089-SC-563-2024/5	CAÑETE ESTEBAN ANDRES	32.658.684	987	7.476.922,47	4.710,99
089-SC-463-2022/9	ALVAREZ LILIANA	21.987.475	986/987	174.409,27	740,59
089-SC-453-2025/7	TOLABA ERNESTO DOMINGO	25.713.419	987	263.146,87	530,63
089-SC-605-2024/0	CUSSI ARTURO	33.256.239	987	6.257,64	17,96
089-SC-392-2024/5	CHUMACERO GABRIELA CAROLINA	35.931.445	987	22.043,61	75,80
089-SC-388-2024/1	MALDONADO DIEGO ELIAS	26.714.101	987	50.263,38	170,56
089-SC-46-2025/0	COLQUE MARISOL SILVINA	46.471.282	987	493.370,91	2.345,21
089-SC-6-2025/4	CAUCOTA CAROLINA ISABEL	39.887.405	987	274.055,73	1.234,32
089-SC-344-2022/4	BANEGAS OSCAR ANTONIO	12.635.309	986/987	814.432,50	7.320,92
089-SC-586-2024/1	ENRIQUEZ FLAVIO ALBERTO	31.620.784	987	6.456.262,84	3.682,39
089-SC-592-2024/7	CHAVEZ JULIO NAHUEL	44.069.325	987	8.419.460,64	5.245,86
089-SC-603-2024/4	CALI ROJAS ANTONIA	93.049.591	987	9.386,46	26,94
089-SC-11-2025/5	AZUA RUT SARA	46.471.291	987	160.226,93	740,59
089-SC-4-2025/8	BOGADO MARMOL CARLOS DAMIAN	94.548.430	986/987	443.771,38	1.944,59
089-SC-614-2024/0	CARRIZO RAMON ALFREDO	26.551.207	986/987	106.302,43	481,38
089-SC-609-2024	SINGURI DAVID GENARO	42.582.877	986/987	297.924,24	925,74
089-SC-607-2024/7	JUAREZ CAZON SANTIAGO	94.128.706	987	4.644,60	13,47
089-SC-604-2024/2	MONRROY SAUCEDO JORGE GUSTAVO	95.562.188	987	6.244,42	17,96
089-SC-599-2024/4	GARUTI MAURO ANTONIO	32.413.977	987	18.545.389,92	9.987,71
089-SC-598-2024/6	ALDERETE FABIAN EDUARDO	32.602.461	987	14.651.279,40	8.475,66
089-SC-596-2024/K	LOPEZ NATALIA ANA LIA	33.042.058	987	21.251.020,88	8.927,14
089-SC-593-2024/5	MUX DANIEL MAXIMILIANO	36.423.700	987	6.042.469,06	3.456,10
089-SC-593-2024/5	TOBAL ALEJANDRO KEVIN	42.805.994	987	6.042.469,06	3.456,10
089-SC-588-2025/6	ORTEGA DE VELASQUEZ ANASTACIA	96.178.343	987	58.760,85	179,60
089-SC-587-2025/8	RIVERA MELANIE EMILCE	39.060.083	987	29.500,06	89,80
089-SC-581-2025/9	MEDINA ESTEBAN DANIEL	25.596.568	986/987	30.690.085,68	10.122,24
089-SC-579-2025/6	RODRIGUEZ DIEGO LUCIANO	44.206.435	987	1.820.167,84	9.442,55
089-SC-575-2024/5	SIDANY SEBASTIAN ARIEL	32.382.271	987	724.636,19	432,01
089-SC-572-2025/5	AGUILERA ARIEL JONATHAN	33.754.211	987	173.634,74	811,11
089-SC-569-2024/K	CABRERA UMBERT JUAN DE DIOS	35.918.723	987	23.925.161,50	10.251,73
089-SC-395-2024/5	CHALCO FRANCO DELFIN	94.844.076	987	16.318,31	56,85
089-SC-394-2024/7	MATAROCHI JOAQUIN ESTEBAN	39.025.849	987	10.980,69	37,90
089-SC-393-2024/9	JANCO HUARACHI JUANA YOLANDA	95.781.790	987	19.216,20	66,33
089-SC-391-2024/7	MAMANI JULIAN MAXIMA	94.185.557	987	22.249,21	75,80
089-SC-390-2024/9	GARECA RUEDA ANGEL	95.039.120	987	39.049,19	132,66
089-SC-389-2024/K	TITO VELA JHOJANN SNAYDER	95.192.157	987	44.627,65	151,61
089-SC-387-2024/3	ANGULO CLAUDIA ALEJANDRA	26.285.263	987	44.733,38	151,61
089-SC-386-2024/5	BAUDRINO CARLOS ALBERTO	22.511.431	987	224.548,03	758,04
089-SC-385-2024/7	GUZMAN GARCIA ERLINDA	94.885.467	987	231.426,13	776,99
089-SC-384-2024/9	AGUANTA YUCRA ROSAURA	95.115.157	987	22.660,40	75,80
089-SC-373-2023/9	BUSTOS BARBARA EDIT	35.739.622	987	9.530.703,36	26.659,39
089-SC-251-2024/6	ESCOBAR MONICA BELEN	22.562.876	987	26.452,51	144,15
089-SC-245-2024/0	ARIAS DORA	18.759.985	986/987	200.992,07	1.018,31
089-SC-240-2024/K	VELASQUEZ ORTEGA ROXANA	CI 12379126	986/987	27.702,54	89,80
089-SC-207-2024/4	RODRIGUEZ RICARDO CESAR	20.645.547	987	5.419,61	28,43
089-SC-140-2024/1	ACUÑA NORMA GUADALUPE	26.924.365	987	2.351.788,14	3.373,81
089-SC-568-2024/1	CARBALLO MARTIN CEREZO	95.458.517	987	28.079.867,35	12.031,99
089-SC-566-2024/5	TEJERINA ROLI ROBERTO	43.366.331	987	8.513.227,22	5.189,27
089-SC-560-2024/0	RODRIGUEZ SERGIO GABRIEL	43.028.018	987	3.504.558,48	4.885,85
089-SC-517-2024/7	VILLCA VASQUEZ MAGALI FAVIOLA	95.350.749	987	2.244.272,29	3.250,38
089-SC-488-2024/K	NIEBA ALBERTO	26.833.408	987	85.865,13	105,36
089-SC-406-2024/2	BAUTISTA HUARANCA FELICIDAD	96.092.359	987	106.096,11	303,22

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección.

e. 16/03/2026 N° 15119/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suplirá cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del depósito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVESE.- Fdo WAYAR RODOLFO BERNABE A/C Div. Ad. Stgo del Estero-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA	TRIBUTOS USD
089-SC-570-2022/2	SUAREZ JULIO ALBERTOL	36.133.696	532/25	CONDENA	986/987	81.104,40	2.011,90
089-SC-562-2022/0	MANSILLA ROSA ANGELICA	24.494.195	531/25	CONDENA	987	75.000,36	929,79
089-SC-558-2022/7	JUAREZ ANGELA MARIA LUJAN	14.373.024	670/25	CONDENA	987	40.132,12	1.015,81
089-SC-550-2022/6	VIVIANI CLAUDIA MONICA	18.515.074	824/24	CONDENA	986/987	87.562,81	2.215,79
089-SC-359-2022/9	FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	16.400.346	643/25	CONDENA	987	40.760,16	855,36
089-SC-510-2022/8	MANSILLA ROSA ANGELICA	24.494.195	653/25	CONDENA	986/987	391.599,32	4.951,29
089-SC-505-2022/6	SOLES VEGA LUIS ENRIQUE	94.065.903	13/25	CONDENA	986	34.937,28	881,25
089-SC-504-2022/8	TEJERINA ABEL OMAR	26.582.301	16/25	CONDENA	986/987	70.332,07	1.768,36
089-SC-469-2022/5	MORALES ROMINA PAOLA	35.261.653	537/25	CONDENA	987	155.996,20	2.113,88
089-SC-440-2022/K	GONZALEZ CARMEN CARINA	31.817.025	639/25	CONDENA	986/987	417.873,36	1.159,80
089-SC-386-2022/9	CRUZ GOMEZ JUAN	92.888.093	533/25	CONDENA	987	43.671,60	1.132,40
089-SC-355-2022/0	CHAYLE CLAUDIA DAHYANA MELISA	37.285.728	633/25	CONDENA	986/987	37.392,79	517,23
089-SC-334-2022/6	CHAMBI JAITA WALTER	94.960.616	647/25	CONDENA	986/987	98.373,00	959,33
089-SC-317-2022/4	SALCEDO MIGUEL CARLOS	95.011.073	650/25	CONDENA	986/987	124.776,00	1.488,55
089-SC-311-2022/K	ILLESCA MARIELA SILVINA DE LOS ANGELES	27.245.924	519/25	CONDENA	987	93.582,00	796,96
089-SC-297-2022/7	ORTEGA ELSA BEATRIZ	24.729.235	668/25	CONDENA	987	230.003,66	880,55
089-SC-295-2022/5	BERNA COCA	14.553.408	655/25	CONDENA	987	125.752,04	442,42
089-SC-257-2022/9	ROBLES GLADIS	14.924.563	638/25	CONDENA	986/987	167.273,44	1.496,55
089-SC-247-2022/0	CARI SANCHEZ YOLANDA ESTHER	94.166.515	621/25	CONDENA	986/987	223.031,26	3.990,79
089-SC-233-2022/K	AMICO MARCELO ARMANDO	17.429.649	631/25	CONDENA	986/987	6.389.288,84	133.350,01
089-SC-174-2022/2	CORVALAN CLAUDIO ALEJANDRO	17.265.959	644/25	CONDENA	986/987	176.800,25	5.171,27
089-SC-135-2022/8	HERRERA MIRTA CEFERINA	18.669.088	192/26	CONDENA	987	31.352,63	884,05
089-SC-120-2022/3	CABALLERO JUAN CARLOS	23.580.580	659/25	CONDENA	986/987	89.206,64	1.000,33
089-SC-76-2022/0	MATA GINO HERNAN	94.289.987	154/26	CONDENA	987	32.550,34	952,07
089-SC-60-2020/8	LENCINA CARLOS ALBERTO	23.231.076	72/23	CONDENA	986/987	143.050,00	----- -----
089-SC-435-2022/2	MONTOYA MIGUEL ANGEL	23.684.557	661/25	CONDENA	986/987	161.432,71	975,77
089-SC-419-2022/9	ARIAS RUIZ SANTOS ORLANDO	93.091.920	666/25	CONDENA	986/987	151.450,36	437,99

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA	TRIBUTOS USD
089-SC-409-2022/0	SOSA CLAUDIO HORACIO	26.857.720	648/25	CONDENA	986/987	59.715,18	454,22
089-SC-306-2022/8	CANTIN HUGO HERNAN	34.981.728	246/26	CONDENA	987	308.655,12	3.069,84
089-SC-306-2022/8	MEDINA JOSE LUIS	35.287.002	246/26	CONDENA	987	308.655,12	3.069,84
089-SC-291-2022/2	RODRIGUEZ ARIEL JOSE	39.896.925	209/26	CONDENA	986/987	83.776,11	1.499,04
089-SC-290-2022/4	BERON ANA ESTELA	35.918.826	206/26	CONDENA	986/987	139.394,54	2.494,24
089-SC-289-2022/5	MORALES JESUS NAZARENO	40.866.169	208/26	CONDENA	987	83.636,72	748,27
089-SC-434-2022/4	MARQUEZ TATIANA FLORENCIA	34.290.073	239/26	CONDENA	987	255.278,04	1.438,00
089-SC-432-2022/8	SOSA RUBEN ANGEL	24.789.795	249/26	CONDENA	987	121.160,30	350,39
089-SC-252-2022/8	ANGULO HUGO ROLANDO	23.630.427	243/26	CONDENA	987	53.613,28	479,66
089-SC-277-2022/5	ANGULO MONICA LILIANA	27.629.224	210/26	CONDENA	987	779.122,54	6.970,58
089-SC-235-2022/6	APARICIO AGUSTINA NAZARENA	42.504.344	245/26	CONDENA	987	110.108,89	1.745,97
089-SC-329-2022/9	SANCHEZ CRISTIAN MIGUEL	33.671.322	237/26	CONDENA	986/987	44.090,77	383,73
089-SC-329-2022/9	ALBARES DIEGO ARIEL	27.007.476	237/26	CONDENA	986/987	44.090,77	383,73
089-SC-328-2022/0	MENDOZA CARDENAS CESAR	94.184.864	242/26	CONDENA	987	100.541,14	432,59
089-SC-349-2022/5	ARROYO MEDINA WILMER	94.282.013	248/26	CONDENA	987	1.040.485,82	3.375,35
089-SC-447-2022/7	GARCIA COPA DAVID ALESSANDRO	43.750.099	207/26	CONDENA	987	294.667,30	1.630,59
089*-SC-533-2022/4	CASTRO MAXIMILIANO	94.346.685	563/24	CONDENA	986/987	45.705,45	1.155,15
089-SC-104-2024/1	ORTEGA ELSA BEATRIZ	24.729.235	20/25	CONDENA	987	89.495,78	419,67
089-SC-8-2024/2	CAMPOS ARMANDO DARIO	26.975.294	18/25	CONDENA	986/987	214.220,16	617,16
089-SC-93-2023/0	JEREZ HERRERA SERGIO VICTOR	33.559.988	632/25	CONDENA	986/987	176.677,90	767,46
089-SC-94-2023/9	BARRERA CRISTIAN CARLOS	40.114.307	641/25	CONDENA	986/987	238.515,16	1.036,07
089-SC-96-2023/0	ESPINOSA FABIAN MARTIN	21.853.648	642/25	CONDENA	986/987	17.031,64	78,34
089-SC-99-2023/5	CORO DURAN IVAN	95.698.603	669/25	CONDENA	986/987	149.741,38	652,34
089-SC-101-2023/3	MORALES DAIANA CAROLINA	39.538.005	637/25	CONDENA	986/987	174.157,14	567,92
089-SC-105-2023/1	ROMERO MONICA ALEJANDRA	28.275.803	635/25	CONDENA	987	103.613,28	541,06
089-SC-102-2023/1	GONZALEZ HECTOR ADRIAN	41.488.542	646/25	CONDENA	986/987	252.559,64	589,90
089-SC-86-2023/2	SOCOLICH AXEL GUSTAVO MARCELO	40.147.284	645/25	CONDENA	986/987	244.791,37	1.534,92
089-SC-104-2023/8	MENDOZA FEDERICO IVAN JESUS	29.180.626	654/25	CONDENA	986/987	327.583,48	751,81

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección.

e. 16/03/2026 N° 15122/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una

resolución, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	N.º DE RESOLUCIÓN
21153-22-2025	JIN SOO PARK	PAS KOR N.º M75543710	229/2026
20981-2-2025	BLANCA RUTH OROZCO ISAIAS	PAS MEX N.º G36231279	241/2026
17165-754-2018	LEVIS LUCAS DANIEL	DNI 31.467.198	181/2025
21049-33-2024	RONI STRIMBER ALISVAK	CI URUGUAYA N.º 4689889-3	267/2026
20813-586-2025	SULCA VEGA DOMINGA	DNI PERU 09940513-4	889/2025
20813-263-2024	RAUL ALEJANDRO BELTRAN	DNI 39.461.265	1202/2025
20813-948-2024	JORGE OMAR SIMONAZZI ALVAREZ	DNI 24.415.127	1146/2025
20813-395-2023	GRACIELA ANGELICA FERNANDEZ LEDEZMA	DNI 14.692.794	183/2026
20813-192-2024	BRANDON EDWARD URBANCIK	PAS COL N.º AY356199	169/2026
21153-1-2023	FRANCISCO OCAMPO	DNI 24.564.073	1192/2025

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda, como así también procederá, en caso de corresponder, el reembarco de la mercadería.

Yael Cynthia Lago, Abogada, División Secretaría N° 2.

e. 16/03/2026 N° 14933/26 v. 16/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

En el marco la actuación n° 10026-2053-2018, originada en virtud de un procedimiento realizado el día 27/09/16 en la Terminal Única de Correos de la Terminal de Cargas Argentinas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”, personal de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, advirtió que, en el interior de una saca cerrada, existía presencia de material orgánico.

En virtud de ello, en fecha 18/11/21 se dispuso aperturar sumario en los términos del artículo 1090 inc. c) del Código Aduanero, a los fines de investigar una posible infracción al artículo 947 del Código Aduanero. Ello, conforme PV-2021-01438859-AFIP-DVSEC2#SDGTLA.

No identificándose titular alguno de la mercadería en presunta infracción, corresponde se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería.

En consecuencia, publíquese durante tres (3) días edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina conforme artículo 417 del Código Aduanero.

Se hace saber que la actuación de referencia tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 16/03/2026 N° 14762/26 v. 18/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1914-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO RDB TEXTIL LTDA, matrícula N° 38.035, CUIT: 30-71205980-6, en el EX-2025-112797316-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en

la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el Anexo I de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Melina Guassardo.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/03/2026 N° 14820/26 v. 16/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-99-APN-SSN#MEC Fecha: 12/03/2026

Visto el EX-2025-08070287-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar al Productor Asesor de Seguros Irineo Andrés SCHLINDWEIN (Matrícula SSN N° 92.163) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/03/2026 N° 14835/26 v. 16/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-97-APN-SSN#MEC Fecha: 12/03/2026

Visto el EX-2026-10481964-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Rechazar los Planes de Regularización y Saneamiento presentados por LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) mediante los Expedientes EX-2026-22022187-APNGE#SSN y EX-2026-22022007-APN-GE#SSN. Intimar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) para que, conforme lo establecido por el artículo 31, 2do. párrafo de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital necesario a fin de revertir los déficits.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/03/2026 N° 14816/26 v. 16/03/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “LECG LLC SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA s/denegatoria de repetición”, Expte. N° 34.111-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 2 de marzo de 2026,...SE RESUELVE: 1) Declarar a la actora en rebeldía y notificar lo dispuesto a fs. 1865 a la recurrente. 2) Clausurar el período probatorio. 3) Elevar los presentes autos a consideración de la Sala “C”. Notifíquese, a la actora la presente decisión por edictos. Fdo. Claudio Esteban Luis. VOCAL.” Fs. 1865. “Buenos Aires,...SE RESUELVE: Darle a la recurrente por decaído el derecho a la producción de la prueba informativa no producida.” Fdo. Adriana Adorno. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 16/03/2026 N° 13560/26 v. 17/03/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14-ª Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), con sede en Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en el marco de los autos caratulados “John Deere Water S.A. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación” Expte. Nro. 33.495-A. que se ha dictado la siguiente resolución: “Martes 24 de Febrero de 2026. Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), y Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: “John Deere Water S.A. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación” Expte. Nro. 33.495-A.....SE RESUELVE: 1.- Confirmar el artículo 1º) de la Resolución DE PRLA N° 3774/2012 dictada en la Actuación N° 12197-14079-2005, en cuanto condena a la firma “JOHN DEERE WATER SA” continuadora de PLASTRO ARGENTINA SA al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A., fijada en la suma de PESOS CUARENTA MIL CINCUENTA CON 16/100 (\$ 40.050,16), con costas a la actora. 2.- Confirmar parcialmente el artículo 3º) de la Resolución DE PRLA N° 3774/2012, en cuanto a la exigencia tributaria formulada, la que se reduce, declarando que la importadora adeuda en concepto de tributos la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CON ONCE (\$ 26.700,11) en concepto de Derechos de Importación e IVA, con más los intereses en los términos del art. 794 del C.A. a partir del 26/05/2012 hasta la fecha del efectivo pago, con costas a la actora. 3.- Revocar parcialmente el art. 3º) de la Resolución DE PRLA N° 3774/2012, en cuanto a la exigencia del Derecho Adicional, las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, con costas por su orden. Regístrese, notifíquese al fisco nacional en el CUIT 33-69345023-9 y por Edictos a la firma recurrente “John Deere Walter SA” a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el Diario de Cuyo de la Provincia de San Juan por idéntico plazo y oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1.162 CA). VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 16/03/2026 N° 12533/26 v. 16/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma YALOVA SAS (CUIT 30-71675661-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8329, Expediente Electrónico EX-2021-00229771--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "YALOVA SAS y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2026 N° 14686/26 v. 19/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma DENNEHY S.A.S. (C.U.I.T. N° 30- 71664448-7) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024- 00128740-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Asimismo se cita a la señora ALDANA BELEN ALMEIDA (D.N.I. N° 39.281.310) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8477, Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 11:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2026 N° 14741/26 v. 19/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a FABRICIO MAXIMILIANO KROH (DNI 27.813.163). para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00112777- GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/03/2026 N° 13790/26 v. 17/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora María del Milagro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 29.513.061) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00186323- -GDEBCRAGFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8549), caratulado "PRO-MALLAS S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13932/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de la SOUTHERNOX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71566092-6) y Santiago SHANAHAN (D.N.I. N° 35.584.396) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00032628- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8442), caratulado "SOUTHERNOX S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 10/03/26 se resolvió citar a prestar declaración a Marcelo Adrián NORIEGA (D.N.I. N° 27.414.792), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de marzo de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13933/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRO SMART SAS (CUIT 33-71663175-9) y a JORGE ALBERTO PARDO (DNI 11.897.809), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00042113- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8482, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 13940/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Electronic Boom S.R.L. y a Cristian Alejandro Caseb Rieta (DNI 29.480.206), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2022-00197497-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8501, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2026 N° 14268/26 v. 18/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Frutiagro Farm SA (CUIT 30-71706974-5) y al señor Octavio Gastón Pons Naccarato (DNI 23.429.459), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8324, Expediente Electrónico EX-2024-00150247--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FRUTIAGRO FARM S.A. y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/03/2026 N° 13166/26 v. 16/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación